

A.- Presentación

1. El presente Informe analiza el cumplimiento por parte del Estado de Chile de sus obligaciones y compromisos voluntarios en materia de derechos humanos en el período comprendido entre el último Examen Periódico Universal (EPU) que el Consejo de Derechos Humanos (CDH) realizara de Chile en enero de 2014 y la fecha. Para su elaboración se han tomado en consideración las recomendaciones que le fueran hechas por el Grupo de Trabajo sobre el EPU en esa ocasión¹. En particular a lo referido al marco institucional del país en materia de derechos humanos, en relación a los derechos de los sectores más discriminados en el país, entre ellos, los pueblos indígenas, los afrodescendientes chilenos y la población migrante, y en relación a las empresas y derechos humanos.

B.- Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

B.1.- Ratificación de tratados internacionales y creación de institucionalidad en derechos humanos (Recomendaciones 121. 1 a 21; 121.27; 121.29)

2. Entre los aspectos positivos en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de institucionalidad de derechos humanos desde el EPU anterior a la fecha destacamos la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas; la ratificación del Convenio N° 189 de la OIT; la conclusión del proceso de adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apátridas de 1961, ambos de Naciones Unidas. No obstante, Chile sigue sin ratificar las restantes convenciones internacionales identificadas en el EPU 2014.

3. Destaca también la creación y puesta en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la Ley 20.885 de 2016, la elaboración por esta entidad de un Plan Nacional de Derechos Humanos el 2017, y la elaboración del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PANDHE, 2017).

4. Recomendaciones:

a.-Ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentran pendiente.

b.-Dar implementación efectiva y participativa de la ciudadanía, de los pueblos indígenas y demás sectores discriminados de la población a los planes de derechos humanos elaborados por el Estado en años recientes.

B.2.- Armonización del ordenamiento jurídico nacional a los tratados internacionales (Recomendación 121. 18)

5. Cabe llamar la atención a la persistencia de la Constitución Política de la República de 1980 (CPR), impuesta en dictadura, la que no obstante sus numerosas modificaciones,² no se ha armonizado a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, y por lo mismo, los limita de múltiples formas. Así, la CPR no contiene un reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, ni establece mecanismos para hacerlos exigibles. Concibe el rol del Estado en materia económica como subsidiario, lo que restringe las posibilidades de dar impulso a políticas públicas para hacerlos efectivos. Tampoco reconoce a los pueblos indígenas, los que de acuerdo al

Censo de 2017 constituyen el 12.8% de su población, ni sus derechos. La misma CPR, en combinación con el sistema electoral vigente, dificulta su reforma, al establecer quórum supra mayoritarios³ que limitan el derecho a la libre determinación de los pueblos que habitan el país⁴. Además, consagra un Tribunal Constitucional integrado por miembros – 3 del total de 10- nombrados por un órgano de generación no democrática, como la Corte Suprema, que supervisan la constitucionalidad de las leyes aprobadas por un órgano de generación democrática, lo que afecta la modificación legal en materias de derechos humanos⁵. Se trata de graves déficits en materia de derechos humanos que han sido reconocidos por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014)⁶, y por órganos del Sistema de Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Humanos (2014) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2105).⁷

6. Como consecuencia de una movilización social iniciada el 2011, la Presidencia de Michelle Bachelet impulsó el 2014 un “proceso constituyente” tendiente a la elaboración de una nueva Constitución Política a través de mecanismos “participativos, institucionales, democráticos e incidentes”. Dicho proceso incluyó la convocatoria el 2016 a un conjunto de diálogos y consultas ciudadanas sobre los principios, los derechos, deberes y responsabilidades y las instituciones del Estado a ser establecidas en una nueva Constitución, en los que participaron más de 200 mil personas. Sin embargo, la expectativa de cambio constitucional a través de vías participativas se vio frustrada. Así, si bien el documento de Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución que surgió de este proceso reconoce los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, y de pueblos indígenas, este fue elaborado por un grupo muy reducido de asesores, contradiciendo los principios participativos e incidentes del proceso. Por otro lado, el proyecto de nueva constitución fue enviado por la Presidenta Bachelet al Congreso Nacional con fecha 6 de marzo de 2018, a cinco días de dejar su mandato, sin posibilidad de darle seguimiento. El gobierno del Presidente Piñera, que asumió el 11 de marzo de 2018, no considera en su programa de gobierno una nueva constitución.

7. La viabilidad de la propuesta de nueva constitución en este contexto es menor. Más aún si se tiene presente que a través de un proyecto de reforma constitucional enviado al Congreso Nacional a comienzos de 2017, la Presidenta Bachelet dejó en manos del Congreso Nacional la facultad de convocar a una Convención Constitucional⁸ que hasta la fecha no ha sido aprobada. Ello dada la composición y quorums referidos para estos efectos. La imposibilidad de dotarse de una nueva carta fundamental elaborada de manera participativa y democrática, que permita adecuar el orden jurídico interno a los tratados de derechos humanos ratificados por Chile constituye una seria limitación al ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos.⁹

8. Recomendación:

Impulsar un proceso transparente y participativo, incluyendo a todos los sectores de la población, en particular la sociedad civil y pueblos indígenas, para la elaboración de una nueva Constitución Política que permita armonizar el ordenamiento jurídico interno a los tratados internacionales de derechos humanos, permitiendo así el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos.

C.- Igualdad de derechos y no discriminación

9. Chile ha ratificado los principales tratados internacionales de derechos humanos que consagran la igualdad de los derechos humanos para todas las personas. Sin embargo, persiste la discriminación en contra de los grupos más vulnerables de la población, como son los pueblos

indígenas, los pueblos afrodescendientes y las personas migrantes, entre otros. Ello, al no haberse adoptado las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir la discriminación que les impide el pleno ejercicio de sus derechos. Tampoco se han desarrollado planes y acciones tendientes a disminuir la brecha de desigualdad existente con otros sectores de la población¹⁰. Por el contrario, en algunos casos el Estado ha contribuido a estigmatizar y discriminar aún más a estos sectores vulnerables.

C.1.- Derechos de pueblos indígenas u originarios¹¹

10. El Estado de Chile no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con los pueblos indígenas en virtud de los distintos instrumentos internacionales que ha ratificado¹² o adherido.¹³ Y sigue sin reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas y sus derechos colectivos. Más aún, ha impulsado un proceso de criminalización de la protesta social indígena por la reivindicación de sus derechos, a través del uso abusivo de las fuerzas policiales en contra de población indígena y ha perseguido judicialmente a los líderes del pueblo mapuche a través del uso de legislación especial, como lo es la Ley sobre Conductas Terroristas¹⁴ (en adelante Ley Antiterrorista) vulnerando el espíritu excepcional de dicha legislación al utilizarla de manera ordinaria.

11. En cuanto al **reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas (recomendación 121. 163)** si bien se impulsó dicho reconocimiento a través de un proyecto de Nueva Constitución, este, como fuera señalado, quedó inconcluso. La iniciativa para obtener dicho reconocimiento fue impulsada por su gobierno en lo que se denominó Proceso Constituyente Indígena, y si bien los contenidos del proyecto de Nueva Constitución fueron consultados a los pueblos indígenas, en dicha consulta no se recogieron las propuestas que estos pueblos habían identificado como prioritarias.¹⁵ La consulta tampoco se desarrolló en un clima de confianza, sino como denunciaron algunas organizaciones indígenas, el Gobierno forzó con amenazas la conclusión del proceso¹⁶. Fue así como la Corte de Apelaciones de Iquique dejó sin efecto los resultados de la consulta al Proceso Constituyente Indígena, luego de que se acogiera el recurso de protección presentado por las comunidades de la Región de Tarapacá que señalaron que la consulta vulneró sus derechos fundamentales.

12. En relación a la **no aplicación de la Ley Antiterrorista a personas de comunidad mapuche en el contexto de conflictos interculturales (recomendaciones 121. 168; 121.167)**, durante el 2017, dicha legislación fue invocada en contra de 23 personas mapuches en los casos Luchsinger- Mackay, Iglesias y Huracán, en donde se les imputó la comisión de delitos terroristas. Asimismo, dichos procesos fueron sustentados con serias vulneraciones a las garantías del debido proceso, entre ellas, la ausencia de pruebas directas y la inclusión de pruebas con defectos insuperables, la persecución penal múltiple y sostenida en el tiempo y el abuso de la prisión preventiva. En el caso Luchsinger-Mackay fueron condenadas tres personas mapuche por delitos considerados en esta ley¹⁷. El alto índice de absoluciones en los juicios mencionados (18 personas) o la condena por delitos comunes (2 personas en caso Iglesias) evidencian la utilización discrecional y política por parte del Estado de esta Ley contra defensores mapuche, situación que fuera constatada por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) en sus informes de observación de estos juicios¹⁸.

13. Asimismo, la criminalización de la protesta social se ha extendido a miembros y dirigentes mapuches quienes han sido víctimas de la vulneración de sus derechos a la seguridad y privacidad, a través de la intervención de líneas telefónicas personales e institucionales, como ha sido el caso de los miembros de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche –AMCAM -, situación

que determinó la interposición de recursos procesales para la protección de su seguridad y privacidad¹⁹.

14. En cuanto a la **investigar las denuncias y actos de violencia cometidos por la policía y los carabineros contra las comunidades indígenas (recomendación 121.81)** preocupa especialmente **la persistencia de actos de violencia en contra de niños y niñas mapuche (recomendación 121.56)**. Ejemplo de ello es el caso del niño B.H.H. de 17 años, quien el 18 de diciembre de 2016, en el marco de un operativo policial por efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros, en el camino público inmediatamente aledaño a la Villa las Águilas del Sector Curaco, comuna de Collipulli, fue reducido por personal de carabineros y estando en el suelo y completamente inmovilizado, recibió disparos de escopeta en su espalda ejecutados a pocos centímetros de distancia, situación que casi le costó la vida.²⁰ Asimismo, el 22 de marzo de 2018, tres niños mapuche, de entre 14 y 12 años, y una niña de 12 años, alumnos de una escuela pública en la comuna de Ercilla, fueron interceptados por tres carabineros cuando regresaban a sus casas, siendo sometidos a un control de identidad y llevados a un sitio eriazo, donde les obligaron a desnudarse bajo amenazas e intimidación, ante lo cual accedieron.²¹

15. Respecto al **derecho a la consulta (recomendaciones 121.170 a 172; 121.175; 121.177)** no se ha implementado en el Congreso Nacional un mecanismo de consulta para la elaboración y aprobación de iniciativas legislativas. Ello es especialmente crítico en el caso de iniciativas legislativas que tienen su origen en el parlamento, pero afecta también las iniciativas legislativas de otros sectores que el Congreso aprueba. Por ejemplo, la primera propuesta de Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)²² desconocía la estrecha relación que existe entre la conservación de la diversidad biológica y los pueblos indígenas, y en consecuencia fue ingresado a tramitación en el Congreso sin un proceso de consulta previa. Después de diversas acciones de incidencia de las organizaciones indígenas y sociedad civil, en enero de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente consultó el proyecto.²³ Sin embargo, si bien se incorporaron algunos resultados de la consulta, estos fueron insuficientes y restrictivos respecto a los planteamientos hechos por los pueblos indígenas²⁴ y los estándares internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas.

16. Asimismo, los proyectos de inversión que afectan directamente a los pueblos indígenas, como son los mineros en el norte de Chile e hidroeléctricos, salmonícolas y forestales en el Sur del país, que se emplazan en tierras y territorios indígenas²⁵, son evaluados ambientalmente por el Estado a través del SEIA (DS N° 40)²⁶. Dicho decreto, además de inconsulto, regula el derecho de consulta de manera insuficiente e inadecuada, sin cumplir con los estándares que establece el Convenio 169 de la OIT y demás instrumentos internacionales,²⁷ y sin que se considere el derecho al consentimiento libre, previo e informado, ni se prevea una adecuada compensación por daño o la participación de los afectados en los beneficios de la actividad económica.

17. En relación a **desarrollar procesos de diálogo y negociación efectivos respecto a cuestiones relativas a la tierra y recursos naturales (recomendación 121.175)** no se han verificado avances. Como fuera señalado, el proceso de consulta al Proceso Constituyente Indígena permitió abrir un diálogo sobre estos temas entre los pueblos indígenas y el Estado. Lamentablemente, la propuesta constitucional de la Presidenta Bachelet no recogió las propuestas de los pueblos indígenas en esta materia. Asimismo, el gobierno de la Presidenta Bachelet buscó un acercamiento con el pueblo mapuche a través de la Comisión Asesora Presidencial de la Araucanía, la que elaboró un Plan de Reconocimiento y Desarrollo Araucanía, que el Gobierno del presidente Piñera anunció dará continuidad. Dicho proceso de diálogo, sin embargo, adoleció de graves falencias, pues se hizo sin

respetar las propias formas de representación del pueblo mapuche y no abordó las demandas históricas del pueblo mapuche, entre ellas, las vinculadas a la tierra y territorios ancestrales.

18. Tampoco se ha verificado un diálogo con pueblos indígenas en el marco del debate del Proyecto de Ley para la reforma del Código de Aguas²⁸. Este proyecto, que fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 2016 y se encuentra en análisis por el Senado, si bien avanza en un reconocimiento del agua como un derecho humano y en un nuevo mecanismo para su concesión temporal, eliminando el derecho de dominio de los particulares para las aguas escasas aún no concedidas y protege las aguas indígenas, hasta ahora no ha sido conocido, dialogado, ni consultado con pueblos indígenas, siendo una grave omisión ya que gran parte de las aguas de uso tradicional de pueblos indígenas han sido afectadas severamente por la actividad forestal, y por las empresas de hidroelectricidad.²⁹

19. En cuanto a **mejorar la situación de los pueblos indígenas haciendo esfuerzos especiales para luchar contra la pobreza (recomendación 121.165)** y aplicar medidas que promuevan la **participación de los pueblos indígenas en el desarrollo económico (recomendación 121.166)**, la Ley que crea los Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios (ECMPO), o Ley Lafkenche,³⁰ constituye un avance importante para las comunidades indígenas costeras. Sin embargo, su aplicación ha sido lenta, arbitraria y burocrática. Ello ya que la mayoría de las solicitudes se superponen a intereses de la industria pesquera, principalmente la salmonera. A diez años de su promulgación, de las 81 ECMPO solicitadas por comunidades indígenas solo 9 han sido aprobadas³¹, con períodos de tramitación que en promedio superan los 4 años, junto con altos costos de gestión para las comunidades solicitantes. Preocupa también la creación de una comisión intersectorial³² que no está reconocida por la ley N°20.249 y que interviene directamente en las decisiones de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero (CRUBC)³³. Ello en contraste con el alto número de concesiones salmoneras que se han otorgado en áreas de uso tradicional de las comunidades indígenas³⁴.

20. Recomendaciones:

a.- Dar prioridad a la elaboración de una nueva Constitución Política, a través de un proceso que garantice la participación y consulta a los pueblos indígenas, en que se reconozca a los pueblos indígenas, el carácter plurinacional e intercultural del Estado Chileno, y se garantice los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en el derecho internacional.

b.- Poner término a la criminalización de la protesta social indígena en demanda de derechos y generar un cambio profundo en las formas en que se ha abordado el conflicto con las comunidades indígenas. Ello a través del término de la aplicación de la Ley Antiterrorista a los integrantes de pueblos indígenas, así como monitorear los efectos discriminatorios que la aplicación de dicha ley pudiera tener sobre los pueblos indígenas.

c.- Crear procedimientos administrativos en la policía que permitan una investigación seria e imparcial de los actos de violencia policial perpetrados, a fin de permitir su esclarecimiento, la identificación de los responsables de forma interna y la aplicación de las sanciones correspondientes.

d.- Implementar un mecanismo de consulta legislativo efectivo y acorde a los estándares internacionales, en conjunto con las instituciones representativas de los pueblos indígenas, así como realizar consultas libres, previas y bien informadas para obtener acuerdos o el consentimiento de

los pueblos indígenas antes de autorizar, cualquier proyecto de inversión que pudiera afectar sus derechos colectivos.

e.- Impulsar procesos de diálogo que promuevan una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, en el que se reconozca la institucionalidad indígena y se garanticen los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en el derecho internacional. Específicamente se recomienda que se utilicen mecanismos de diálogo para gestionar los conflictos con los pueblos indígenas por la restitución de las aguas y territorios ancestrales, encausando el conflicto dentro del marco de la gobernabilidad democrática y el respeto a los derechos humanos.

f.- Aplicar de forma adecuada y efectiva la Ley Lafkenche, facilitando y acelerando los procesos de otorgamiento de los ECMPOs, y reconociendo el uso consuetudinario y la vinculación histórica que los pueblos indígenas tienen con los espacios costeros, así como los diversos usos que hacen de los recursos pesqueros, dando prioridad al consumo humano y la sustentabilidad de los recursos.

C.2.- Derechos del pueblo tribal afrodescendiente

21. El pueblo tribal afrodescendiente en Chile, que habita fundamentalmente en la región de Arica y Parinacota en el norte del país,³⁵ lleva dieciocho años de lucha por su inclusión, visibilización y reconocimiento por parte del Estado chileno. Fue para la realización de la Conferencia continental contra el racismo, la discriminación, xenofobia y todas formas conexas de intolerancia, celebrada en Santiago de Chile el año 2000, cuando nace el movimiento social, político y cultural afrochileno. A casi dos décadas de este proceso, el pueblo afrodescendiente ha llevado una intensa agenda política para lograr dichos objetivos, siendo los ejes de acción de incidencia principales la lucha por su inclusión en las estadísticas, en lo jurídico y en lo político.

22. Desde el año 2004, se ha intentado presentar propuestas de **ley para el reconocimiento del pueblo afrodescendiente en Chile** sin mayor éxito. Actualmente existe un proyecto de ley que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente y que sido aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso³⁶, pero aún debe pasar por la votación del Senado. Si bien se valora el proyecto de ley, preocupa la lentitud del Congreso en su discusión y aprobación, así como la ausencia de respaldo del actual gobierno.

23. El Estado de Chile ha suscrito diversos compromisos, como la Declaración y Programa de Acción de Durban y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo³⁷, mediante los que se compromete a la **inclusión de la variable afrodescendiente en los censos**, así como a incluir su problemática en las estadísticas nacionales. Sin embargo, Chile se ha negado a incluir en los censos nacionales, encuestas de hogares, de salud y otros instrumentos estadísticos al pueblo afrodescendiente, lo que impide su visibilización. Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial- CERD (2013) recomendó a Chile incluir la variable afrodescendiente en los censos de población y vivienda³⁸, y las organizaciones afrodescendientes han demandado al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) su exclusión en el censo del 2017³⁹.

24. El 2014, el Estado de Chile incluyó la participación del pueblo afrodescendiente, como pueblo tribal, en la consulta previa para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, **aplicando así el Convenio 169**. Sin embargo, se ha negado a su inclusión en otros procesos de consulta previa que les afectan directamente, como en la consulta sobre el proceso constituyente,

argumentando que al no ser reconocidos legalmente como pueblo no se les puede aplicar dicho convenio.

25. Durante el 2011 se creó la **Oficina Comunal de Desarrollo Afrodescendiente** en el Municipio Local de Arica, comuna donde se encuentran la mayoría de la población afrodescendiente chilena, la que fue ampliada en el año 2014 con la creación un enlace rural en el valle de Azapa, territorio ancestral y/o tradicional del pueblo afrodescendiente. Sin embargo, en el 2017 fue clausurada por el actual alcalde de Arica sin fundamento alguno.

26. Con la llegada masiva de población afrodescendiente migrante de otros países de la región hacia Chile, han aumentado los prejuicios raciales y estereotipos en su contra, los que se manifiestan en **actitudes racistas y discriminatorias que el Estado no ha sabido prevenir (recomendaciones 121.34; 121.51; 121.52;121.66; 121.67)**. Más aún, el Estado ha impulsado campañas comunicacionales, especialmente en materia de salud y prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH y lepra, donde estos males han sido denominados enfermedades “caribeñas”, en las que personas afrodescendientes aparecen en folletos como portadoras de dichas enfermedades, aumentando con ello el racismo y la discriminación de la población afrodescendiente.

27. A más de tres años de haberse iniciado el **Decenio Internacional para los Afrodescendientes** (2015 al 2024), el Estado de Chile no ha creado una instancia de coordinación para la ejecución efectiva del plan de acción de dicho decenio. Si bien existe una contraparte por parte de Naciones Unidas y de la sociedad civil, desde el Estado no existe una contraparte que permita articular las acciones que se quieren implementar. Esta deficiencia determina que no se haya avanzado en lo que respecta a justicia, desarrollo y reconocimiento del pueblo afrodescendiente, incumpléndose así los compromisos adquiridos por el Estado en dicho acuerdo.

28. Recomendaciones:

a.- Promover la aprobación del proyecto de ley de reconocimiento de la población afrodescendiente de forma prioritaria y avanzar en la elaboración de una propuesta para su reglamentación, garantizando los compromisos internacionales que el Estado de Chile ha suscrito en materia de derechos humanos del pueblo tribal afrodescendiente.

b.- Incluir la variable afrodescendiente, en los censos de población y vivienda, y en las estadísticas oficiales.

c.- Aplicar el Convenio 169 de la OIT de forma efectiva al pueblo tribal afrodescendiente en cada ocasión en la que se vean afectados sus derechos y no de forma arbitraria solo en algunas ocasiones.

d.- Promover y fortalecer la creación de una Oficina institucional para el pueblo afrodescendiente, encargada de la efectiva implementación y aplicación de las diversas acciones y políticas públicas que se creen en favor del desarrollo y la inclusión del pueblo afrodescendiente.

e.- Contemplar medidas y campañas especiales para el combate de la discriminación racial, así como adoptar programas y medidas especiales, para garantizar el goce efectivo de derechos de los afrodescendientes

f.- Dar cumplimiento a los diversos compromisos adquiridos en instancias internacionales en relación a la garantía de los derechos del pueblo afrodescendiente, siendo prioritario el cumplimiento del Plan de Acción del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Para lograr los objetivos del decenio se hace necesario designar a la contraparte del Estado que pueda articular y dialogar con la sociedad civil afrodescendiente sobre la implementación del Plan de Acción.

C.3.- Derechos de las personas migrantes

29. Chile ha experimentado un creciente dinamismo de los flujos migratorios en los últimos años, particularmente de personas procedentes de países de América Latina y el Caribe, llegando a 1.119.267 de población migrante a diciembre de 2017⁴⁰. No obstante, el Estado chileno aún no ha modernizado su legislación migratoria que data de 1975. Tampoco ha impulsado políticas públicas que tiendan a una mayor inclusión, desarrollo y bienestar de las personas migrantes y sus familias, lo cual ha restringido el ejercicio de sus derechos políticos y sociales y coartado el acceso a garantías fundamentales de las personas en situación y contexto de movilidad humana en el país, preocupando particularmente el derecho a una vivienda adecuada⁴¹.

30. En cuanto a continuar los esfuerzos para dotarse de una **nueva ley de modernización del régimen migratorio (recomendaciones 121.179; 121.181)**, actualmente se encuentra en trámite legislativo un proyecto de ley que regula la migración en el país. Sin embargo, este no contiene un enfoque de derechos humanos que permita la consagración de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades migrantes en el país, conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile. El proyecto presentado se acerca más a un proyecto inspirado en un enfoque de seguridad nacional, vislumbrando además una mirada utilitarista de la migración, contraria a los múltiples instrumentos internacionales suscritos por Chile, y lo declarado por el mismo proyecto, respecto a asumir la movilidad humana como un derecho.

31. Respecto a **proteger y promover los derechos de las personas migrantes (recomendación 121.181)**, actualmente el gobierno lleva a cabo un proceso de regularización extraordinaria cuya implementación ha sido deficiente y problemática y más bien corresponde a un registro de personas extranjeras que a un proceso de regularización. Los plazos han sido muy acotados, ha habido falencias en el acceso y entrega de la información. Lo más preocupante es que este proceso puede demorar hasta un año, período durante el cual las personas migrantes adscritas al proceso no podrán trabajar. Ello vulnera sus derechos y desconoce las recomendaciones que ha realizado la Organización Internacional del Trabajo respecto a las medidas de regularización de los/as trabajadores/as migrantes y sus familias⁴².

32. Sobre las medidas necesarias para hacer frente a **la exclusión social y vulnerabilidad de las mujeres migrantes (recomendación 121.182)**, preocupa el vacío respecto a la implementación de políticas dirigidas a mujeres migrantes⁴³ quienes se desempeñan en trabajos precarios con dobles y triples jornadas de trabajo, en particular aquellas con visa dependiente de sus maridos, pues dicha modalidad impide trabajar de forma remunerada y con contrato. Ello vulnera su derecho al trabajo e incumple la Observación General n° 26 del Comité CEDAW que establece que los Estados parte deben velar porque las mujeres obtengan sus documentos de viaje de forma independiente y en condiciones de igualdad⁴⁴.

33. Actualmente existe un total aproximado de 1500 **niños y niñas migrantes (recomendación 121.180)** que se encuentran en el Servicio Nacional de Menores (SENAME)⁴⁵, institución que ha

enfrentado duras críticas y problemas por la vulneración sistemática a los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en sus dependencias. Preocupa particularmente la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes en situación irregular que pese a poder acceder a educación parvularia, básica y media y contar con un número de registro (Identificador Provisorio Escolar-IPE) al cumplir la mayoría de edad no pueden tener acceso a la educación superior y a las ayudas del Estado⁴⁶.

34. En la actualidad el **tráfico y trata de personas** están regulados por la ley N° 20.507⁴⁷, la cual ha permitido distintas mejoras en la materia⁴⁸. Sin embargo, pese a los avances, las víctimas de trata han aumentado en los últimos años. Las cifras señalan que, mientras en 2013, los casos de trata ascendían a 43, dicha cifra se sextuplicó en 2015, llegando sobre los 250 casos⁴⁹.

35. Recomendaciones:

a.- Garantizar que la nueva ley de migraciones incorpore medidas acordes al enfoque de derechos humanos y a los estándares internacionales suscritos por Chile en materia de movilidad humana.

b.-Impulsar y promover un proceso de regularización de la migración con reglas e información claras y de acceso público a la población interesada, así como una capacitación a los funcionarios que implementan dicho proceso.

c.-Asegurar que el Estado implemente políticas públicas integrales, interculturales e inclusivas, para las personas migrantes y sus familias, en particular en lo que se refiere a acceso a la vivienda, educación, salud, trabajo y seguridad social, considerando en particular la situación de las mujeres migrantes.

d.-Reconocer el principio de "*Ius solis*" otorgando la nacionalidad a todos los niños y niñas que nazcan en Chile. Así como incorporar el enfoque intercultural para evaluar los casos de retención de menores por parte del SENAME u otras instituciones públicas garantizando la reunificación familiar, utilizando un concepto amplio de familia⁵⁰.

e.- Que se aplique el principio "*pro persona*" cuando se trate del derecho de las personas migrantes en especial cuando se trate de grupos vulnerables protegidos por el Derecho internacional como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, refugiados, víctimas de trata, mujeres migrantes, entre otros.

D.- Empresas y derechos humanos (Recomendaciones 121.177; 121.184)

36. No se han verificado avances sustanciales para reducir los impactos de la actividad de las empresas en los derechos humanos, en particular en aquellos sectores más vulnerables, como lo son pueblos indígenas y comunidades locales. Tampoco hay avances en justicia y reparación por el deterioro ambiental generado por la actividad de empresas. Como consecuencia de una economía abierta a los mercados internacionales⁵¹, Chile ha recibido en las últimas décadas una importante cantidad de inversión externa, la que se concentra mayoritariamente en la explotación de recursos naturales, tales como la minería, la forestación y la salmonicultura.⁵² Inversiones que se ubican mayoritariamente en tierras que el Convenio 169 define como "de ocupación tradicional indígena", y que han generado fuertes impactos en los derechos de pueblos indígenas. Es el caso de la forestación exótica, la cual con tres millones de hectáreas plantadas en el centro sur del país, tiene la mitad de ellas en tierras de ocupación tradicional y legal mapuche, impactando en sus

ecosistemas, aguas y territorio ancestral;⁵³ y el caso de la minería desarrollada tanto por empresas nacionales como extranjeras en el norte del país, en el territorio de ocupación tradicional de los pueblos andinos aymara, lickanantay, quechua, coya y diaguita, afectando las escasas aguas de las que depende su economía de subsistencia e imposibilitando la mantención de sus formas de vida tradicional. Además de ser actividades que no se han consultado, como se ha señalado anteriormente.

37. La actividad de las empresas ha generado una alta conflictividad social en el país en los últimos años, 102 conflictos socio ambientales al 2015 por proyectos de inversión de empresas privadas y públicas como consecuencia de su afectación entre otros, al derecho al medio ambiente, al agua, al derecho de consulta y a los derechos de participación política⁵⁴.

38. La afectación de derechos humanos por empresa ha impactado negativamente la percepción ciudadana de las mismas. De acuerdo a un informe del PNUD, al 2016, la confianza en las empresas privadas alcanzaba un 13%, en tanto que el 45% de la ciudadanía tenía la percepción de que la empresa privada estaba involucrada en corrupción⁵⁵. En este contexto, el Estado chileno impulsó bajo el gobierno de la Presidenta Bachelet la elaboración de un Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PANDHE), que fue dado a conocer el 2017. Si bien se valora este Plan, se debe señalar que la participación ciudadana en el proceso de su elaboración fue muy precaria y no fue objeto de una consulta indígena como requiere el Convenio 169 de la OIT. En cuanto a sus contenidos, el PANDHE se centró fundamentalmente en el deber del Estado de proteger los derechos humanos en el marco de la actividad de empresas, y muy débilmente en la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos conforme a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas. En cuanto al deber del Estado, el PANDHE no contiene propuestas orientadas a hacer cumplir las leyes domésticas ni propuestas de reforma constitucional y legal para enfrentar las omisiones y contradicciones del ordenamiento jurídico interno para asegurar los derechos humanos frente a las empresas. En cuanto a los acuerdos comerciales, propone incorporar en estos un lenguaje que demuestre compromiso de respeto con los derechos humanos; pero no considera para el proceso de aprobación de los acuerdos comerciales, el desarrollo por el Estado, de estudios de impacto en derechos humanos.

39. Tampoco hace referencia a la necesidad de que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales domiciliadas en Chile en relación con la violación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en sus actividades en el extranjero, tal como lo recomendó el Comité DESC a Chile el 2015⁵⁶. Por otro lado, si bien en abril de 2018 se constituyó la Comisión Interministerial encargada de su monitoreo y seguimiento, no se ha creado hasta ahora el Comité Multiactor con representantes de la sociedad civil, sindicatos, sector empresarial, pueblos indígenas, entre otros, para evaluar los avances y colaborar en la efectiva implementación del Plan.

40. Recomendaciones:

a.- Adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen que el Estado proteja efectivamente los derechos humanos afectados por la actividad económica, en particular de las empresas extractivas, garantizando la reparación por los daños causados.

b.- Asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales domiciliadas en Chile en relación con la violación de los derechos económicos, sociales y culturales en sus actividades en el extranjero.

c.- Dar implementación efectiva al Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas y poner en marcha el Comité Multiactor con participación de la sociedad civil y de los sectores más afectados por la actividad de las empresas.

F.- NOTAS

¹ Ver Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Chile de 2 de abril de 2014 (A/HRC/26/5).

² 39 reformas en más de 250 artículos.

³ De acuerdo a la CPR de 1980 la reforma del texto constitucional requiere de tres quintos como norma general y dos tercios para las bases de la institucionalidad.

⁴ Artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU) ratificados por Chile. Artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que Chile ratificó.

⁵ Disposiciones sobre gratuidad en la educación establecidas en la Ley de Presupuesto 2016 (2015); disposiciones sobre derechos de titularidad sindical en reforma laboral (2016).

⁶ Informe Anual 2014, Instituto Nacional de Derechos Humanos-INDH.

⁷ Comité DESC, 2015. De especial importancia es la observación:

“Asimismo, le preocupa que el recurso de protección establecido en la Constitución deja fuera de la protección jurídica algunos de los derechos contenidos en el Pacto, limitando su aplicabilidad directa por los tribunales nacionales (Art. 2 párr. 1).

A la luz de su recomendación anterior (E/C.12/1/Add.105, párr. 29), el Comité recomienda al Estado parte que garantice el reconocimiento integral y la protección jurídica necesaria de los derechos económicos, sociales y culturales en el nuevo texto constitucional, asegurando que el proceso de reforma constitucional previsto se realice de una forma transparente y participativa”. (párr. 7)

“El Comité sigue preocupado por la falta de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas...”. El Comité insta al Estado parte a que: a) Cumpla con el compromiso mencionado durante el diálogo interactivo, de garantizar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la nueva Constitución. (párr. 8)

⁸ Que sería el órgano encargado de elaborar la nueva Constitución.

⁹ Al respecto debe señalarse que el Comité de Derechos Humanos de la ONU, órgano de supervisión del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ha subrayado al referirse a la forma de implementación de este derecho la importancia que no solo las constituciones, sino también los procesos a través de los cuales estas se generan. Ello cuando dispone que los Estados Partes deben en sus informes referidos al ejercicio de este derecho “...describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica su ejercicio” (Comité de Derechos Humanos ONU, Observación General N° 12, párr. 4).

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – CESCR, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico al Estado de Chile, 2015. Párr. 12 y 24.

¹¹ En adelante solo pueblos indígenas por la extensión limitada del documento, pero nos referimos con dicho término a los pueblos indígenas, a los pueblos originarios, a las comunidades indígenas y cualquier otra auto denominación que los pueblos indígenas consideren.

¹² Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

¹³ Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁴ Ley N° 18.314.

¹⁵ Pronunciamento de la CONADI, de los pueblos indígenas de Tarapacá, de comunidades de Tirua, de Aucan Huilcamán Werken del Consejo de todas las tierras, entre otros.

¹⁶ Comunicado público de las asambleas comunales de Colchane, Camiña, Huara, Pica, Pozo Almonte e Iquique - Alto Hospicio, así como la asamblea del pueblo Quechua, participantes de este proceso de consulta constituyente indígena de fecha 03 de noviembre de 2017.

¹⁷ La sentencia en este caso aún no se encuentra firme, dado que la defensa presentó un recurso de nulidad.

¹⁸ Primer informe FIDH disponible en link:

https://www.fidh.org/IMG/pdf/nota_chile_misionobsjud_181017.pdf

Segundo informe FIDH disponible en link:

https://observatorio.cl/wp-content/uploads/2018/04/nota_chile_200418.pdf

¹⁹ <http://www.amcam.cl/amcam-presenta-recurso-por-escuchas>

²⁰ Por este hecho el INDH accionó penalmente el 4 de enero de 2017 por el delito de homicidio frustrado en contra de quienes resulten responsables. Querrela Homicidio Frustrado, RIT: 1520-2016, Juzgado Garantía Collipulli.

²¹ Ante ello el 22 de marzo de 2018 se presentó un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco en contra de los carabineros, por el Centro de Investigación y Defensa Sur (CIDSUR) al que se sumó el INDH. El recurso fue desestimado por la Corte de Apelaciones, pero posteriormente acogido por la Corte Suprema en apelación. La resolución de la Corte Suprema estableció que Carabineros de Chile debe actuar de acuerdo a los protocolos de detención, conforme a la ley, a los derechos del niño y a los tratados internacionales firmados por Chile, obligando a la realización de un sumario interno para concretar responsabilidades.

²² El Proyecto de Ley se encuentra en tramitación desde junio de 2014 de acuerdo al Boletín N° 9.404-12 del Congreso Nacional.

²³ RE N°5, 8 enero de 2016.

²⁴ Resultados de la consulta disponibles en : <https://consultaindigena.mma.gob.cl>

²⁵ Ver: Proyectos mineros canadienses en el territorio de la Comunidad Agrícola de los Huasco Altinos en Chile. Evaluación de Impacto en Derechos Humanos. Santiago- Temuco, Observatorio Ciudadano, 2016. En: <https://observatorio.cl/2199-2/>

²⁶ Recientemente el Gobierno del presidente Piñera ingresó un Proyecto de Ley para Reformar el SEIA, el cual consideraría terminar con la Comisiones de Evaluación Regional, y crear tres Macro Zonas que coincidan en jurisdicción con los tres Tribunales Ambientales, las cuales serán las únicas instancias administrativas para evaluar un proyecto.

²⁷ Decreto Supremo N° 66 que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena

²⁸ El año 2011 se presentó un Proyecto de Ley de iniciativa parlamentaria que busca reformar el Código de Aguas (Decreto con Fuerza de Ley N° 1122 de 1981). Boletín 7543-12 Congreso Nacional.

²⁹ A nivel del país estas las hidroeléctricas detentan más del 85% de los derechos no consuntivos de aprovechamiento de aguas superficiales, entre estos destaca el caso de ENDESA, la que posee el 81% de los derechos, siendo el 19% restante distribuido entre compañías eléctricas menores, especuladores y compañías de la industria y la pesca. Chile Sustentable, "El Agua en Chile: Entre las reglas del mercado y los derechos humanos", año 2005, pág.7. Disponible en: http://www.chilesustentable.net/wpcontent/uploads/2011/07/El-agua-en-Chile-entre-las-reglas-del-mercado-y-losderechos-humanos-Cartilla_Agua2.pdf

Se estima que la nueva ley regirá solo para el 10% de las aguas superficiales que a la fecha no han sido otorgadas por el Estado en concesión, y solo para el 40% de las aguas subterráneas no concedidas a la fecha. Solo en la región de la Araucanía 100 mil personas, el 10% de la población, principalmente mapuche, deben ser abastecida de agua por camiones, por el desecamiento de las aguas como consecuencia de la actividad forestal. En la misma región existen 36 proyectos hidroeléctricos que están en carpeta actualmente en distintas etapas de desarrollo, la mayoría de ellos afectando a comunidades mapuche. En Observatorio Ciudadano, Derechos Humanos y pueblos indígenas en Chile hoy: Las amenazas al agua, a la biodiversidad y a la protesta social. Observatorio Ciudadano, Temuco, 2017. Disponible en <https://observatorio.cl/derechos-humanos-y-pueblos-indigenas-en-chile-hoy-las-amenazas-al-agua-a-la-biodiversidad-y-a-la-protesta-social/>

³⁰ Ley N° N°20.249

³¹ A la fecha solo existen 9 decretos de destinación vigentes. Meza-Lopehandía, M. 2018. La ley Lafkenche: Análisis y perspectivas a 10 años de su entrada en vigor. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Junio 2018.

³² La Comisión está liderada por los Ministerios de Interior y de Economía.

³³ Preocupan las declaraciones de importantes representantes del sector empresarial, como la SOFOFA y gremios acuícolas, quienes están solicitando al gobierno actual realizar modificaciones a la Ley Lafkenche señalando que esta afecta la inversión y por lo tanto el crecimiento económico del sector.

- <http://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/informe-reservado-de-sofofa-critica-pasajes-oscuros-de-la-ley-lafkenche-y-sera-presentado-al-gobierno/216494/>
- <http://www.aqua.cl/2017/09/12/gremios-firmas-acuicolas-exigen-modificaciones-ley-lafkenche/#>

³⁴ De acuerdo a cifras informadas por Subpesca a mayo de 2018 existen 1.257 concesiones de acuicultura de salmónidos otorgadas entre las regiones de Los Lagos (407 concesiones), Aysén (724 concesiones) y Magallanes (126 concesiones). Listado de concesiones de acuicultura de salmónidos por agrupación de concesiones en las regiones X, XI y XII (mayo 2018) <http://www.subpesca.cl/portal/619/w3-article-81329.html>

³⁵ La población estimada al 2012 solo en Arica y Parinacota fue de 8.412 afrodescendientes. Censo INE 2012.

³⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/10/13/diputados-otorgan-reconocimiento-legal-a-pueblo-tribal-afrodescendiente-chileno.shtml>

³⁷ Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Párr. 92 y 96. Montevideo, agosto 2013.

³⁸ “El Comité se lamenta de que el proyecto de ley de reconocimiento de la comunidad afrodescendiente en Chile aún no haya sido aprobado (CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 13). Si bien nota la encuesta de caracterización por hacer, expresa su preocupación por la falta de información oficial sobre la situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes en el Estado parte, lo que le impediría conocer mejor su situación y elaborar políticas públicas adecuadas en su favor (arts. 1, 2 y 5).

A la luz de su Recomendación general N° 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité reitera la solicitud hecha al Estado parte para que proporcione información sobre los afrodescendientes. El Comité recomienda al Estado parte acelerar el proyecto de ley de reconocimiento de la población afrodescendiente, a incluir la variable afrodescendiente en los censos poblacionales y de vivienda, así como a adoptar programas y medidas, incluyendo las medidas especiales, para garantizar el goce de derechos de los afrodescendientes”. Observaciones finales sobre los informes periódicos 19° a 21° de Chile, aprobadas por el Comité en su 83° período de sesiones (12 a 30 de agosto de 2013) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Párr. 17.

³⁹ Ver anexos E-4 y E-5.

⁴⁰ Este número representa el 6.1% de la población del país. INE, Censo 2017.

⁴¹ Ver Anexo 3: Informe del Movimiento Acción Migrante para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Vivienda Adecuada Leilani Farha. Además, nota: El Ciudadano. “Lejos de casa: El drama de la vivienda entre los migrantes en Chile”. Disponible en: <https://www.elciudadano.cl/reportaje-destacado/lejos-de-casa-el-drama-de-la-vivienda-entre-los-migrantes-en-chile/06/12/>

⁴² “Promover una migración equitativa” Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, 2016. Estudio General sobre los instrumentos de los trabajadores migrantes. Oficina Internacional de Trabajo, Ginebra. Páginas 116-119.

⁴³ “Respecto a políticas dirigidas a mujeres migrantes, durante el 2016 tan sólo el 1,3% de las acciones estuvieron dirigidas a dicha población, lo que es insuficiente considerando que representan el 52,4% del total”. En: Informe Alternativo Para El Examen Del Estado De Chile Ante El Comité CEDAW En Su 69ª Sesión (Séptimo Informe Periódico) Febrero, 2018. Página 7. Disponible en: http://Tbinternet.Ohchr.Org/Treaties/Cedaw/Shared%20documents/Chl/Int_cedaw_ngo_chl_30005_s.Pdf

⁴⁴ Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias. Párr. 24. e) página 11. En: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8337.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8337>.

⁴⁵ EMOL. “Ingreso de menores extranjeros al sistema de protección del SENAME se triplicó en los últimos ocho años”. Ver más en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/06/08/909155/Ingreso-de-menores-extranjeros-al-sistema-de-proteccion-del-Sename-se-triplico-en-los-ultimos-ocho-anos.html>

⁴⁶EMOL. “Migrantes piden al MINEDUC eliminar requisito de permanencia definitiva para optar a la gratuidad”. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/09/04/873863/Migrantes-piden-al-Mineduc-eliminar-requisito-de-permanencia-definitiva-para-optar-a-la-gratuidad.html>

⁴⁷ Ley que entró en vigencia en abril de 2011 la cual “Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más efectiva Persecución Criminal”.

⁴⁸ Se creó una Brigada Especializada de Trata de Personas dependiente de la Policía de Investigaciones, se abrió una casa de acogida para mujeres víctimas de trata y un centro especializado de atención a víctimas de trata, y que existe una Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, compuesta por organismos públicos y privados, y se implementó el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2015-2018)

⁴⁹ Economía y Negocios online. “Cifras revelan alza de casos de tráfico de migrantes y trata de personas a nivel nacional”. Disponible en: <http://www.economaiynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=360834>

⁵⁰ Que incluya a los convivientes, parejas del mismo sexo y otras formas de familia establecidas socioculturalmente en los países de procedencia de las personas migrantes.

⁵¹ A la fecha el Estado chileno ha suscrito 25 acuerdos comerciales hoy vigentes, con un total de 64 estados, entre ellos las economías más desarrolladas, que representan el 64,1% de la población mundial y el 86,3% del PIB global. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores Chile. Disponible en: <http://www.direcon.gob.cl/>. El presente año suscribió el TPP 11 junto a 10 Estados del Asia Pacífico, el que viene a reemplazar el TPP suscrito años atrás con la participación de Estados Unidos pero que no llegó a prosperar. El 2017 suscribió un acuerdo para renovar y actualizar el acuerdo comercial con Canadá, cuya aprobación por el Congreso nacional está en tramitación.

⁵² Un 74.6% de las exportaciones de Chile al 2014 se concentraban en tres rubros (minería con el 62%, industria celulosa y madera con el 8%, y salmicultura con el 4.6% del total). CIPERCHILE. Disponible en: <http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/GraficoExp1.pdf>

⁵³ Ver: Los impactos de las empresas en los derechos humanos del pueblo mapuche en Chile. Santiago-Temuco: Observatorio Ciudadano-IWGIA, 2015; Rosamel Millamán y Charles R. Hale (coordinadores); José Aylwin, Margarita Canío, Yerko Castillo, Héctor Nahuelpan, Carlos Oyarzún, y Rubén Sánchez (investigadores), La Industria Forestal de Chile, la Certificación FSC y las Comunidades Mapuche 2017.

⁵⁴ INDH, Mapa de conflictos socioambientales, 2015. Disponible en www.indh.cl

⁵⁵ PNUD. Auditoría a la democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo. IV Encuesta Nacional, 2016. Disponible en www.auditoriaalademocracia.org

⁵⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – CESCR, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico al Estado de Chile, 2015. Párr.11. “Si bien el Comité nota con satisfacción la información proporcionada sobre la creación de un Plan Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, le preocupa que el Estado parte aún no cuente con un marco normativo que vele por el respeto pleno de los derechos humanos económicos, sociales y culturales por parte de empresas que desarrollan su actividad en el Estado parte y aquellas sujetas a su jurisdicción que desarrollan sus actividades en el extranjero.” Al respecto recomienda en el mismo párrafo al Estado que “(b) Adopte medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales que tengan su sede en el territorio del Estado parte o estén gestionadas desde él, en relación con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en sus proyectos en el extranjero.”